

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio del 2024.
H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

H. LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.

30 JUL. 2024
RECIBIDO
FIRMA AS HORA 14:52

Dip. Luis Enrique García López, en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, y con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía la, la "INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 116, EL INCISO a), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 149 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 178 D AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

No cabe duda que siempre ha existido la unión de varias personas para realizar alguna conducta delictiva. Sin embargo, uno de los temas que ha merecido mayor atención en los últimos años, en el mundo entero, ha sido el crimen organizado. Se trata, en esencia, de una nueva vertiente de la criminalidad, que se presenta en relación con diversas actividades delictivas, desde aquellas de menor impacto, hasta aquellas de mayor gravedad.

Es de dominio público que los grupos o bandas que se reúnen con el propósito de delinquir ha incrementado considerablemente en los últimos años.

Por ello, resulta necesario la creación del tipo penal de Asociación Delictuosa, ya que en Aguascalientes no se contempla como tipo penal autónomo como en el caso del Código Penal Federal y de los códigos penales de 28 entidades federativas. Las entidades que no lo contemplan o que lo contemplan sólo como agravante o modalidad de algún otro tipo penal son: Aguascalientes, Michoacán, Veracruz e Hidalgo.

El Código Penal Federal, en su artículo 164, prevé como tipo penal autónomo la Asociación Delictuosa, de la siguiente manera: "Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir"; el tipo penal establece como número mínimo tres individuos



para integrar una asociación o banda con propósito de delinquir, de manera que exige pluralidad subjetiva.

Se propone adicionar el artículo 178 D dentro del CAPÍTULO XI "Tipos Penales Protectores de la Seguridad Pública" del Código Penal para Aguascalientes, para establecer el tipo penal de Asociación Delictuosa, cuya descripción sería la siguiente: "Consiste en formar parte de una asociación o banda integrada por tres o más personas cuyo propósito es realizar conductas delictivas".

El tipo penal exige los siguientes dos elementos para su integración: 1) formar parte de una asociación o banda integrada por tres o más personas; y 2) que los sujetos tengan el propósito de realizar conductas delictivas (elemento subjetivo).

La pena de prisión que se propone es de 2 a 5 años, ello en atención a que es la media de lo contemplado por las demás legislaciones penales en el país, ya que existe mucha diferencia entre las punibilidades; mientras que Querétaro tiene la punibilidad más baja que va de los 3 meses a 4 años de prisión, Baja California tiene la más alta, ya que contempla que sea de 6 a 15 años de prisión.

A continuación, se muestran las punibilidades previstas por las diversas entidades federativas, respecto de la pena de prisión:

1	AGUASCALIENTES	NO LO CONTEMPLA COMO TIPO PENAL AUTÓNOMO O ES AGRAVANTE O MODALIDAD DE OTRO TIPO PENAL
2	MICHOACÁN	
3	HIDALGO	
4	VERACRUZ	
5	QUERÉTARO	3 meses a 4 años
6	QUINTANA ROO	6 meses a 4 años
7	BAJA CALIFORNIA SUR	6 meses a 4 años
8	DURANGO	6 meses a 6 años
9	PUEBLA	6 meses a 6 años
10	TAMAULIPAS	6 meses a 6 años
11	JALISCO	1 a 4 años
12	CAMPECHE	1 a 5 años
13	GUANAJUATO	1 a 5 años
14	SINALOA	1 a 6 años
15	COLIMA	1 a 7 años
16	SAN LUIS POTOSÍ	1 a 8 años
17	YUCATÁN	1 a 8 años



18	MORELOS	2 a 5 años
19	CHIHUAHUA	2 a 6 años
20	ESTADO DE MÉXICO	2 a 6 años
21	ZACATECAS	2 a 8 años
22	OAXACA	3 a 6 años
23	NAYARIT	3 a 8 años
24	SONORA	3 a 8 años
25	CIUDAD DE MÉXICO	4 a 8 años
26	GUERRERO	4 a 8 años
27	TLAXCALA	4 a 8 años
28	CHIAPAS	5 a 10 años
29	FEDERAL	5 a 10 años
30	TABASCO	5 a 12 años
31	COAHUILA	6 a 12 años
32	NUEVO LEÓN	6 a 15 años
33	BAJA CALIFORNIA	6 a 15 años

Ahora bien, el citado tipo penal sanciona el sólo hecho de formar parte o ser miembro de la asociación. En tal virtud, este tipo penal se consume desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva, no cuando en el desenvolvimiento societario se cometen determinadas infracciones; ni siquiera se requiere que se haya iniciado la fase ejecutiva del mismo. Por tratarse de un delito *per se*, es independiente de los delitos por cuya ejecución hubieren concretado los asociados.

Se consume el delito por el hecho de la sola participación en la asociación o banda, y no en los delitos concretos que la misma cometiere, ya que la pena por el delito de asociación delictuosa se aplica independientemente de las penas correspondientes a los delitos cometidos; en ese tenor, se considera necesario agravar la pena en caso de que existiera algún grado de consumación de otro delito. Por ello se añade en la punibilidad: *"En caso de que exista algún grado de consumación de otros tipos penales, al responsable de Asociación Delictuosa se aplicarán de 3 a 6 años de prisión y de 50 a 150 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados"*.

También se considera necesario que se contemple como agravante y por consiguiente se aumente la punibilidad hasta en una mitad de sus mínimos y máximos, cuando se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos en este artículo. Además, se impondrá a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión pública.



También es de destacar que el Código Penal local, contempla en el inciso a), de la fracción III, del artículo 149 la agravante del tipo penal de Extorsión, ya que señala que la punibilidad será de 10 a 16 años de prisión y de 125 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, si se realiza por "a) *Una asociación delictuosa u ostentarse como miembro de ésta; para los efectos de este inciso, se entenderá como asociación delictuosa toda aquella agrupación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir*". Por tal motivo, se propone reformar el inciso mencionado, señalando que se entenderá como asociación delictuosa lo previsto en el artículo 178 D, de este Código.

Para mayor claridad de lo que se pretende, se plasma la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA: INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 116.- Corrupción de menores e incapaces. La Corrupción de Menores e incapaces consiste en:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Obligar, inducir, facilitar, procurar o emplear directa o indirectamente, a personas menores de 18 años de edad, o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, para formar parte de una asociación delictuosa, para los efectos de esta fracción, se entenderá como asociación delictuosa toda aquella agrupación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 116.- ...</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V. Obligar, inducir, facilitar, procurar o emplear directa o indirectamente, a personas menores de 18 años de edad, o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, para formar parte de una asociación delictuosa, para los efectos de esta fracción, se entenderá como asociación delictuosa lo previsto en el artículo 178 D, de este Código;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 149.- Extorsión. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 149.- Extorsión. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la II. ...</p>



<p>III. ... a) Una asociación delictuosa u ostentarse como miembro de ésta; para los efectos de este inciso, se entenderá como asociación delictuosa toda agrupación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir; b) al c)</p>	<p>III. ... a) Una asociación delictuosa u ostentarse como miembro de ésta; para los efectos de este inciso, se entenderá como asociación delictuosa lo previsto en el artículo 178 D, de este Código; b) al c)</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 178 D.- Asociación Delictuosa. La Asociación Delictuosa consiste en formar parte de una asociación o banda integrada por tres o más personas cuyo propósito es realizar conductas delictivas.</p> <p>Al responsable de Asociación Delictuosa se aplicarán de 2 a 5 años de prisión y de 25 a 100 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la sanción que corresponda a los delitos que lleguen a cometerse.</p> <p>En caso de que exista algún grado de consumación de otros tipos penales, al responsable de Asociación Delictuosa se aplicarán de 3 a 6 años de prisión y de 50 a 150 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados; salvo lo dispuesto en los Artículos 116 Fracción V y 149 Fracción III de este Código.</p> <p>Se aumentará la punibilidad que corresponda hasta en una mitad de sus mínimos y máximos cuando se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos en este artículo. Además, se</p>



	impondrá a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión pública.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto ante la recta consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.— Se reforma la fracción V del artículo 116, el inciso a), de la fracción III, del artículo 149 y se adiciona el artículo 178 D al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116.- ...

I. a la IV. ...

V. Obligar, inducir, facilitar, procurar o emplear directa o indirectamente, a personas menores de 18 años de edad, o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, para formar parte de una asociación delictuosa, para los efectos de esta fracción, se entenderá como asociación delictuosa **lo previsto en el artículo 178 D, de este Código;**

...

...

...

...

ARTÍCULO 149.- Extorsión. ...

...

I. a la II. ...

III. ...



a) Una asociación delictuosa u ostentarse como miembro de ésta; para los efectos de este inciso, se entenderá como asociación delictuosa lo previsto en el artículo 178 D, de este Código;

b) al c) ...

...

ARTÍCULO 178 D.- Asociación Delictuosa. La Asociación Delictuosa consiste en formar parte de una asociación o banda integrada por tres o más personas cuyo propósito es realizar conductas delictivas.

Al responsable de Asociación Delictuosa se aplicarán de 2 a 5 años de prisión y de 25 a 100 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la sanción que corresponda a los delitos que lleguen a cometerse.

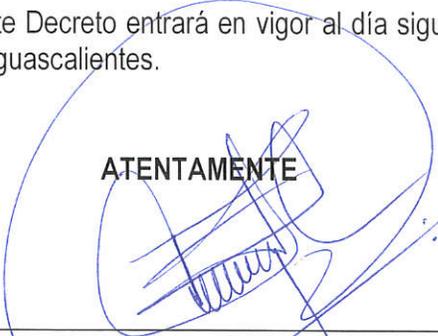
En caso de que exista algún grado de consumación de otros tipos penales, al responsable de Asociación Delictuosa se aplicarán de 3 a 6 años de prisión y de 50 a 150 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados; salvo lo dispuesto en los Artículos 116 Fracción V y 149 Fracción III de este Código.

Se aumentará la punibilidad que corresponda hasta en una mitad de sus mínimos y máximos cuando se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos en este artículo. Además, se impondrá a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



Dip. Luis Enrique García López
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

